

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de indicar que, el presente proceso se encuentra pendiente de varios actos que corresponde realizar a la parte interesada desde el día 17 de octubre de 2022, como lo son aclarar la transacción aportada, notificar a la totalidad de demandados o pagar la caución requerida en aras de decretar la medida deprecada.

Asimismo, una vez verificada la relación de títulos judiciales del despacho, no figuran depósitos vigentes tal como obra a PDF 055 del expediente digital.

Sírvase proveer.

Calarcá, Quindío. 7 de febrero de 2024.

YESENIA JURADO GARCÍA

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Calarcá, Quindío. Siete (07) de febrero de dos mil veinticuatro (2024) Radicado: 63-130-4003-002-**2021-00367**-00

Interlocutorio: 176

PROCESO: DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL

EXTRACONTRACTUAL

DEMANDANTE: MARÍA ZOÉ CALVO

DEMANDADOS: GERARDINO GONZÁLEZ CADENA

YUBER GALINDO VALENCIA

LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO

COOPERATIVO

ASUNTO: AUTO DECRETA DESISTIMIENTO TACITO.

En atención a la constancia que antecede, el suscrito Juez procederá de oficio a decidir la viabilidad en decretar el desistimiento tácito en la demanda de la referencia.

Para resolver, es menester formular las siguientes:

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

El numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, el cual regula la figura del desistimiento tácito, tiene como finalidad o propósito esencial proporcionar a la



administración de justicia un instrumento eficiente para la descongestión de los despachos judiciales y, simultáneamente, se erige en una herramienta vigorosa para sancionar la inactividad o negligencia de algunos demandantes y profesionales del derecho que, sin un interés definido, pretenden desgastar inútilmente el aparato judicial del Estado.

El expediente contentivo de esta actuación ha permanecido en la Secretaría del despacho por más de un (1) año sin que la parte interesada hubiere corrido con las cargas procesales pendientes desde el día 17 de octubre de 2022, día siguiente a la notificación del último auto, como lo son aclarar la transacción aportada, notificar a la totalidad de demandados o pagar la caución requerida en aras de decretar la medida deprecada, a fin de continuar con el trámite de instancia.

Consecuente con dicho pronunciamiento y en aplicación de lo previsto en el numeral 2 del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, se dispondrá la terminación del proceso y el desglose de los documentos aportados con la demanda a costa del demandante, previa constancia de configurarse por primera vez el desistimiento tácito.

No habrá lugar a condena en costas ni perjuicios por disposición expresa de lo reglado en el inciso 2 del numeral 2 del artículo 317 citado.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Calarcá, Quindío.

RESUELVE:

PRIMERO: Por los argumentos exteriorizados en la parte motiva de esta decisión, se decreta **EL DESISTIMIENTO TÁCITO** de la demanda formulada para proceso DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL, promovida por MARÍA ZOÉ CALVO en contra de GERARDINO GONZÁLEZ CADENA, YUBER GALINDO VALENCIA y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se declara la terminación y archivo del expediente contentivo de la actuación, previa cancelación de su radicación en los libros respectivos.

TERCERO: A costa de la parte interesada, se ordena el desglose de los documentos aportados, con expresa constancia de operar de manera legal, por primera vez, el desistimiento tácito.

CUARTO: Sin condena en costas ni en perjuicios, por los motivos consignados en esta providencia.



Notifiquese y cúmplase

DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA Juez LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO Nº 017 DEL 08 DE FEBRERO DE 2024

> YESENIA JURADO GARCÍA SECRETARIA

Firmado Por:
Diego Alejandro Arias Sierra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 608d0904902ce0ca12627b2d43f1b286609f3076af45e09e08d0693f2f11fab5

Documento generado en 07/02/2024 03:04:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica